

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

102	Deléguese funciones al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola.....	2
-----	--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

	MPCEIP-SRP-2021-0066-A Refórmese el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0129-A del 29 de junio de 2018	5
--	--	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

	ARCERNNR-033/2020 Acógese el Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica período enero - diciembre 2021.....	10
	ARCERNNR-034/2020 Acógese el “Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General período enero - diciembre 2021	21

ACUERDO MINISTERIAL NO. 102**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.* 2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, menciona las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, considerando los siguientes literales: “a) *Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento;* (...) c) *Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada;*”
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable LOASFAS, determina: “*De la producción de semillas. La Autoridad Agraria Nacional, a través de la entidad encargada de la investigación nacional agraria o de personas naturales y jurídicas previamente autorizadas producirá semilla de las categorías genética o fitomejorada, básica y registrada para abastecer la producción de semilla certificada; además podrá autorizar la producción de estos tipos de semilla, a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o comunitarias en los volúmenes establecidos anualmente por dicha autoridad.*
De igual manera autorizará la producción de semilla de la categoría certificada a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o comunitarias. En caso de desabastecimiento de estos tipos de semilla, autorizará además su producción a la entidad de investigación nacional agropecuaria. En caso de ser variedades producidas en el extranjero, autorizará su producción a la entidad legalmente registrada, como representante legal del fitomejorador que obtuvo la variedad en el extranjero.”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: “*Origen de la semilla certificada: Entiéndase como semilla certificada a aquella que ha pasado por un proceso de certificación y contempla las categorías descritas en el artículo 34 de la LOASFAS.*”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, señala: “*La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, las siguientes: “b) *Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia del sector agropecuario;* (...) b) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la*

Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; [...] k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

Que, el numeral 2.2.1, ítem 2, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Producción Agrícola, entre otras, las siguientes: *j) Formular estrategias para el desarrollo productivo sostenible y sustentable agrícola, diversificación e integración productiva; [...] m) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, a la Autoridad Agraria Nacional y su Reglamento.

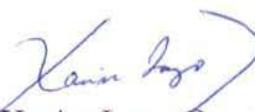
ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- El Delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 OCT. 2020**


 Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0066-A**SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 275 establece: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”;

Que, la norma ibídem en su artículo 276 indica: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 187 de fecha 21 de abril de 2020, se publicó y entró en vigencia la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3 .-Fines, establece; “Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

Que, la Ley ibídem en su artículo 14.- Atribuciones, determina: “Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; 4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley; 7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, la norma invocada, en su artículo 17.- Naturaleza jurídica, establece: “El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica,

autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18. Atribuciones, establece; “Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: ...2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera.”;

Que, la Ley ibídem en su artículo 117.- Investigación Científica Acuícola y Pesquera, en su parágrafo primero y cuarto determina; “La Investigación Acuícola y Pesquera está orientada a proporcionar las bases científicas necesarias para la extracción y cultivo de los recursos hidrobiológicos de manera sustentable, a fin de garantizar el uso racional de los recursos, la soberanía alimentaria y la optimización de los beneficios económicos, analizando las interdependencias ecológicas entre las especies y la relación de estas con el ambiente”; “Para realizar la pesca experimental el ente rector, autorizará el uso de artes o aparejos y sistemas de pesca para determinar las propiedades de estos y sus efectos en los recursos hidrobiológicos, objetivo de la captura, así como también cuando corresponda, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas y sobre el hábitat mismo...”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 119.- De la participación en actividades de Investigación, indica: “Podrán participar en actividades de investigación en conjunto con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, los siguientes actores: a) Sector pesquero artesanal e industrial.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 prevé "Acto Administrativo. -Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la norma ibídem en su artículo 99 dispone "Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1023 de 16 de abril de 2020, el Presidente de la República, declaró; “Transfórmese al Instituto Nacional de Pesca en el Instituto Nacional de Investigaciones de Acuicultura y Pesca”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 0114-A suscrito el 16 de diciembre de 2016, se expiden las normas para autorizar la pesquería experimental, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) durante cinco años, conforme a las recomendaciones y acciones correctivas establecidas por el Instituto Nacional de Pesca (INP), durante el desarrollo de este proyecto. Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 069 suscrito el 04 de agosto de 2016.;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0129-A suscrito el 29 de junio de 2018, se emiten las normas técnicas para la pesca experimental, dirigida a la captura del recurso Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y el Recurso Centolla (*Maiopsis* sp), autorizando esta pesca experimental, misma que tendrá una duración hasta junio de 2022, y se realizará conforme las recomendaciones establecidas por el Instituto Nacional de Pesca...;

Que, mediante oficio No. TRM 02001-2020 de fecha 20 de enero de 2020, ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con registro MPCEIP-DSG-2020-1239-E, la Compañía TRANSMARINA C.A. en referencia a la Pesca experimental dirigida a la captura del recurso Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y recurso Centolla (*Maiopsis* sp), expresa lo siguiente; “Solicitamos a ustedes dejar sin efecto el pedido que la embarcación “DAICHI MARU No. 25” realice prospección y pesquería de investigación en la región continental. Con el fin de poder realizar una mejor evaluación de la pesquería como es la eficiencia del arte de pesca, pesca incidental, zonas de reproducción y capturas, interacción con aves marinas, etc., solicitamos a ustedes se considere autorizar la asignación del número de anzuelos del “DAICHI MARU No. 25” a los que tiene actualmente la embarcación “BELLE”.”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo el marco regulatorio establecido en el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0129-A suscrito el 29 de junio de 2018, solicita mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0163-O de fecha 21 de enero de 2020, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca el respectivo análisis y recomendación en virtud de lo solicitado por TRANSMARINA C.A., mediante el Oficio No. TRM 02001-2020;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2020-0146-OF de fecha 08 de abril de 2020, notificó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “En atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0163-O del 21 de enero de 2020, en el que se requiere un criterio técnico del Instituto Nacional de Pesca sobre la solicitud presentada por el Ing. Damián Monroy, Gerente General de TRANSMARINA C.A. mediante oficio TRM 02001-2020, en relación al aumento de la cantidad de anzuelos dentro del proyecto “Distribución, abundancia y aspectos biológicos del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en aguas ecuatorianas, tengo a bien acompañar al presente el documento preparado por el Mgs. Marco Herrera, responsable del proyecto bacalao”. Del mencionado informe se extrae el siguiente análisis técnico; “Considerando los datos existentes y los resultados obtenidos en el proyecto hasta febrero del 2020, especialmente en base a la extensión prospectada y pesca comprobatoria efectuada, que corresponde entre la milla ocho hasta la milla 104, se considera viable la solicitud de la compañía TRANSMARINA C.A., en incrementar a seis mil anzuelos circulares, los mismos que se podrán poner en una o varias líneas; pero manteniéndose las características del anzuelo y del palangre de fondo utilizado durante el desarrollo del proyecto..”;

Que, mediante Oficio No. TRM 02015-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con registro MPCEIP-DSG-2020-5589-E, la Compañía TRANSMARINA C.A. en referencia al Oficio Nro. INP-INP-2020-0146-OF de fecha 08 de abril de 2020 donde se considera viable lo solicitado, solicita a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros

que la modificación del Acuerdo MAP-SRP-2018-0129-A, se sustente en la operación costera y limitada habitabilidad del BP “BELLE”, Así como en otros criterios técnicos expuestos en la citada solicitud;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro.

MPCEIP-SRP-2020-0228-M de fecha 21 de mayo de 2020, en referente al documento MPCEIP-DSG-2020-5589-E, solicita a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas la elaboración de propuesta de modificación del Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0129-A suscrito el 29 de junio de 2018, para su análisis y direccionamiento a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, con el fin de culminar el proceso iniciado ante la solicitud de la Compañía TRANSMARINA C.A.;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-7563-M del 21 de mayo de 2020 remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros su informe que menciona “Esta Dirección Técnica remite adjunto al presente lo solicitado, acorde a los documentos suscritos durante el proceso de gestión relativo a la solicitud de la Compañía TRANSMARINA C.A., así como a la normativa legal vigente; mismos que también se adjuntan para su consideración y fines pertinentes.”

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0232-M del 27 de mayo de 2020 remite al Director Jurídico de Acuicultura y Pesca los documentos recibidos de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-7563-M del 21 de mayo de 2020 y solicita “Con los antecedentes expuestos, solicito remita a este despacho el pronunciamiento jurídico con la finalidad de emitir una respuesta a lo solicitado por el usuario.”

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-0530-M remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros su informe de pertinencia que menciona ta Dirección Jurídica de Acuicultura y pesca se pronuncia de manera favorable para que se acoja el pronunciamiento técnico emitido por el IPIAP como autoridad científica nacional, referente a la solicitud realizada por la compañía Transmarina C.A”

Que, mediante Acción de Personal No. 0520 de fecha 17 de noviembre de 2020, se designó al Biólogo José Ricardo Perdomo Cañarte, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades y en el ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable:

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO Nro. MAP-SRP-2018-0129-A DEL 29 DE JUNIO DE 2018, RELATIVAS A LA PESCA EXPERIMENTAL DIRIGIDA A LA CAPTURA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*) Y RECURSO CENTOLLA (*Maiopsis* sp).

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0129-A, por el siguiente texto;

Cada embarcación, B/P BELLE, y B/P DAICHI MARU No. 25, deberá contar con un observador de la Fundación PROBECUADOR, cuyo costo será asumido por el armador y adicionalmente un Técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) para el seguimiento de las actividades pesqueras de investigación en las embarcaciones autorizadas.

En caso no exista disponibilidad del Observador Pesquero de la Fundación PROBECUADOR, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), designará dos técnicos científicos para el seguimiento de las actividades pesqueras de investigación en las embarcaciones autorizadas.

En este sentido, se dispone que la compañía Armadora TRANSMARINA C.A., preste todas las facilidades de operatividad, habitabilidad y comunicación, para el trabajo y permanencia del observador y los técnicos científicos a bordo de las embarcaciones.

Artículo 2.- Reformar el artículo 5 del Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0129-A, por el siguiente texto;

“Las faenas de pesca investigativa en la región continental e insular del Ecuador, se sujetarán al siguiente esfuerzo pesquero: Máximo dos lances de pesca diarios, los cuales tendrán un tiempo de duración de reposo de 8 a 14 horas cada uno. En la región continental, se calarán máximos 6000 anzuelos tipo circular 12/0, 13/0 ó 14/0; armados en una o varias líneas, pero manteniéndose las características del anzuelo y del “Palangre de profundidad con líneas mixtas”, utilizado durante el desarrollo del proyecto. Las carnadas a utilizarse estarán relacionadas con la disponibilidad de la especie representativa de la estación o temporada de pesca y de aquellas que son empleadas para este fin.

En la región insular se utilizará un palangre con las siguientes características: un palangre horizontal de profundidad de anzuelos con retenida o el palangre de profundidad con líneas mixtas usado en la región continental, de 1,000 a 3,000 anzuelos por línea. El tipo de carnada será igual a lo indicado para la región continental”.

Artículo 3.- Mantener en plena vigencia las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0129-A del 29 de junio de 2018.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Manta, a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
PERDOMO CAÑARTE

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -033/2020**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66, número 25 de la Carta Magna preceptúa:

"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Que, el artículo 313 de la Carta Magna prescribe:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

[...]

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas,...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, la LOSPEE, artículo 53, establece: *"...La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios..."*;

Que, el artículo 54 de la LOSPEE, dispone:

"Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";

Que, el artículo 55 de la LOSPEE, determina:

"Principios Tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 56 de la LOSPEE, establece:

"Costos del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

...Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

...Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL";

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala:

"...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial";

Que, el artículo 59 de la LOSPEE determina:

"Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente...";

Que, el artículo 64, de la LOSPEE, establece:

"Sistemas aislados e insulares.- Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE";

Que, el Directorio de la Ex Agencia de Regulación y Control de Electricidad–Ex ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de las Resoluciones Nros. ARCONEL-023/19 y ARCONEL-034/19 de 28 de junio y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período Enero-Diciembre 2020; en igual forma, con Resolución Nro. ARCONEL-035/19 de 23 de diciembre de 2019, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2020;

Que, el Directorio de la Ex ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso a la Administración, instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores

de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL 002/20 de 17 de abril de 2020, el Directorio de la Ex ARCONEL, aprobó:

"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0251-O de 16 de abril de 2020; en el cual, indica que: "Por lo antes mencionado, sobre la base de los informes técnicos y jurídico señalados, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que fijaría el tarifario fijado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL

(...)

Artículo 3.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL la implementación de las directrices dadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se deberá considerar, en la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, los valores correspondientes al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje.

Artículo 4.- DISPONER a la Administración de la Agencia considerar lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, en el análisis para la determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General del período Enero-Diciembre de 2021";

Que, el señor Presidente de la República, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1017, Nro. 1052, Nro. 1074 y Nro. 1126 de 16 de marzo, 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción y sus correspondientes renovaciones, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo el derecho de movilidad y tránsito de los ciudadanos, así como, enfrentar la crisis económica generada por dicha pandemia, en el período comprendido entre el 17 de marzo y 12 de septiembre de 2020;

Que, la Ex ARCONEL y la actual ARCERNNR, en cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones del Gobierno Nacional y sobre la base de los dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, expidieron las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020 de 9 de abril, 16 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales se aprobaron algunas medidas de compensación a los clientes de las Empresas Eléctricas de Distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de, facilitar a los usuarios del sector eléctrico el cumplimiento de sus obligaciones con dichas empresas, mientras dure el estado de excepción establecido con los precitados Decretos Ejecutivos, así como también para algunas actividades de las empresas eléctricas del país;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR", cuyo proceso culminó el 1 de julio del año en curso; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las Direcciones que la conforman dentro de la ARCERNNR, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex ARCONEL;

Que, en el Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 - - LOAHCCS, la cual establece:

"Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente...";

Que, una vez conformada la ARCERNNR, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – DRETSE, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0008-M de 29 de julio de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE la documentación con los resultados del Análisis y Determinación de los Costos Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el período enero – diciembre 2021, para su respectivo trámite en cumplimiento a la normativa vigente.

Los resultados presentados en dicho análisis consideraron lo dispuesto en la precitada Resolución Nro. ARCONEL-002/2020, esto es, un incremento aproximado en la facturación del orden de 60 MM USD por efecto de la implementación del nivel tarifario al grupo de consumo industrial, básicamente a las tarifas con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y alto voltaje (AV1), lo cual, conforme lo dispone la LOSPEE, permite el cubrimiento de los costos del servicio eléctrico en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización;

Que, en atención a lo dispuesto en la LOAHCCS, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0080-ME de 03 de septiembre de 2020, la DRETSE, a través de la CTRCE de la ARCERNNR, puso a conocimiento de la Administración su conformidad del Informe Técnico denominado "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica; recomendando sean elevados para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio de la Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0287-OF de 24 de septiembre de 2020, se solicitó a las Empresas Eléctricas de Distribución la información física para la Actualización del Análisis y Determinación de los Costos de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general. Año 2021, con la finalidad de ajustar los valores que se hubiesen provocado por la pandemia;

Que, El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1165 de 29 de septiembre de 2020, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, cuyo Objeto es el desarrollo y la aplicación de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020 de 23 de noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió entre algunos aspectos relacionados con la aplicación de la LOAHCCS, lo siguiente:

"Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. ARCONEL 002/2020 de 17 de abril de 2020, relacionado con la directriz emitida Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de considerar para la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, lo correspondiente al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje."

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M de 05 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME Nro. DRETSE-2020-002 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021."; una vez que los citados documentos contaron con la conformidad de la citada Coordinación, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0007-O de 09 de diciembre de 2020 se convocó a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica-SGTEE y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica-SDCEE del MERNNR para la presentación de los resultados obtenidos en el precitado análisis, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, dichos documentos sean elevados para conocimiento del Comité Técnico del Directorio para su análisis previo a la resolución por parte del Directorio Institucional;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, se desarrolló la reunión virtual de trabajo con las mencionadas Subsecretarías, la SGTEE manifestó que, a través del Oficio remitido a la

CTRCE de la Agencia el 09 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR ha dado los lineamientos solicitados por la Agencia, por tanto, se debe incluir en el desarrollo de los citados análisis de costos para el año 2021, conforme consta en el Acta Nro. DRETSE-EXTE-2020-001 de reunión;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020, el Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, indicó a la Agencia, entre otros lineamientos, que el análisis de los costos de generación de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para el año 2021, debe incluir: 1) Lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la COVID-19 –LOAHCCS; 2) La ejecución del Plan de Obras y Estudios para controlar el fenómeno de erosión regresiva del río Coca; 3) El reconocimiento de valores correspondientes a pagos de capital e interés que deberá cubrir la Corporación por los créditos u otros instrumentos que haya suscrito para el financiamiento de proyectos; 4) La priorización de requerimientos para la ejecución y culminación de proyectos, cuya responsabilidad es de CELEC EP; y, 4) El impacto financiero anual y plurianual del ajuste salarial para los trabajadores en cumplimiento del Segundo Contrato Colectivo, suscrito por la Administración de CELEC EP y el Comité de Empresa CETRA-CELEC EP, enfatizándose que esta Agencia deberá considerar una optimización de los recursos a ser asignados en el año 2021 para la Corporación;

Que, la CTRCE, a través de la DRETSE, procedió, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, con el análisis y dentro de lo pertinente, con la actualización de la documentación e Informes Técnico-Económicos presentados con el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M, acogiendo las observaciones recopiladas en la reunión con las precitadas Subsecretarías del MERNNR y, fundamentalmente, lo instruido con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF, por lo que, se convocó a los delegados del Comité Técnico del Directorio Institucional a la reunión virtual de trabajo para la presentación de los resultados contenidos en los Informe Técnico e Informe Legal, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, del Comité Técnico, dichos documentos sean elevados para conocimiento y resolución por parte del Directorio Institucional;

Que, en reunión de Comité Técnico de Directorio, realizada el 14 de diciembre de 2020, la DRETSE realizó la exposición detallada de la metodología de asignación de costos, los principales resultados y las componentes de los costos del SPEE y SAPG a ser aprobados con el proyecto de resolución puesto en consideración del Directorio. En igual forma, en la reunión se recopilaron y acogieron las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico, conforme se detalla en el acta Nro. CTRCE-2020-011 de la reunión;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0112-M de 16 de diciembre de 2020, la DRETSE presentó a la CTRCE la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021."; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han consideran las directrices emitidas por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable con el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF y las observaciones formuladas en la reunión del Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia en atención a las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico y al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0636-ME de 16 de diciembre de 2020, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero – diciembre 2021."

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

Que, mediante Oficios Nros. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF y 70754-OF de 16 y 21 de diciembre, respectivamente, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico informó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable referente a los ajustes realizados en los informes técnicos – económicos, así como la solicitud de la conformidad del Viceministerio citado, respecto a los resultados expuestos en el Comité Técnico;

Que, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0529-OF de 20 de diciembre de 2020, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF, indicó a esta Agencia: *"Al respecto, y una vez que este Viceministerio ha tomado conocimiento del referido análisis, mucho agradeceré continuar con el procedimiento respectivo que le permita a la Agencia dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento."*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0272-ME de 23 diciembre de 2020, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico denominado INFORME Nro. DRETSE-2020-015 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021.", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo

dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el miércoles 30 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, respecto del Informe Técnico denominado INFORME N°. DRETSE-2020-015 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021*" de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, que considera las directrices emitidas por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los resultados presentados en el referido INFORME Nro. DRETSE-2020-015 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021*", que, entre otros aspectos, contiene:

1. El Precio Unitario de Potencia para Remuneración de 4,58 USD/kW-mes, para el mercado de corto plazo, (Cuadro Nro. 1 del Informe Técnico - Económico).
2. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistema Nacional Interconectado SNI.
3. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas, (Cuadro Nro. 2 del Informe Técnico - Económico).
4. El costo medio de generación en un valor de 3,34 ¢USD/kWh, (Cuadro Nro. 3 del Informe Técnico - Económico).
5. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,611 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda, (Cuadro Nro. 4 del Informe Técnico - Económico).
6. El costo total del Servicio de Distribución correspondiente a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 9 del Informe Técnico - Económico); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su

detalle de cálculo que consta en el análisis, (Cuadro Nro. 25 del Informe Técnico - Económico); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,19 ¢USD/kWh.

7. Los costos asociados a la calidad de servicio, responsabilidad ambiental, confiabilidad y disponibilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión y distribución.
8. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 19 y 21 del Informe Técnico - Económico).
9. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe Técnico - Económico).
10. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 28 del Informe Técnico - Económico).
11. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 29 del Informe Técnico - Económico).

Artículo 3.- DISPONER a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país contenidas en el referido Informe Técnico Económico, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, lo siguiente:

1. Notificar a las a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021".
2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021", a fin de que se implementen dentro de las transacciones

- comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021".
 4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.
 5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica, sobre la base de los resultados del INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021", aprobados con la presente Resolución, y lo dispuesto con la Resolución Nro. ARCERNR-026/2020.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE
RENTERIA
LANDIVAR**

Abg. María José Rentería Landívar

**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO DAVID
AGUILAR
ESPINOZA**

Mgs. Santiago Aguilar Espinoza

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES.**

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -034/2020**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, el artículo 54 de la LOSPEE, dispone:

"Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";

Que, el artículo 56, de la Ley Ibídem señala: *"El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

[...] Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

[...] Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL."

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala:

"...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial";

Que, el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone:

*"**Alumbrado público y semaforización.-** El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.*

... El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica emitida el 15 de agosto de 2019, en el Título IV Régimen Económico y Tarifario, Capítulo I Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Servicio de Alumbrado Público General, en su **Artículo 159.- Análisis y determinación de costos del servicio público de energía eléctrica.-** se establece que:

"Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

...Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto."

Que, en el Reglamento ibídem, en su **Artículo 164.- Costo del servicio de alumbrado público general.-** determina que:

"Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los costos del servicio de alumbrado público general, considerando lo siguiente:

1. *Costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo, cuando corresponda, los costos relacionados con los pagos de capital e interés que deba cubrir el distribuidor por los créditos que haya obtenido para el financiamiento de proyectos;*
2. *Costo de la energía consumida por los sistemas de APG, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito, incluyendo las pérdidas en el equipamiento de alumbrado público;*
3. *Costo de calidad y responsabilidad ambiental;*
4. *Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de APG, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y,*
5. *Costos de administración, operación y mantenimiento de APG.";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL 034/19 de 23 de diciembre de 2019, el Directorio de la ARCONEL dispuso Artículo 2.- ACOGER la recomendación de la Administración, constante en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-1334-OF de 14 de diciembre de 2019; y, en consecuencia, aprobar la reforma al Análisis y determinación del Costo del servicio Público de Energía eléctrica, periodo Enero-Diciembre 2020, aprobado por el Directorio de la Institución con Resolución nro. ARCONEL-023/19 de 28 de junio de 2019 en igual forma, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso se *"... instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019..."*;

Que, el Directorio de la Ex ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso a la Administración, instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL 002/20 de 17 de abril de 2020, el Directorio de la Ex ARCONEL, aprobó:

"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0251-O de 16 de abril de 2020; en el cual, indica que: "Por lo antes mencionado, sobre la base de los informes técnicos y jurídico señalados, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que fijaría el tarifario fijado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL

(...)

Artículo 3.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL la implementación de las directrices dadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se deberá considerar, en la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, los valores correspondientes al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje.

Artículo 4.- DISPONER a la Administración de la Agencia considerar lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, en el análisis para la determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General del período Enero-Diciembre de 2021";

- Que,** el Señor Presidente de la República, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1017, Nro. 1052, Nro. 1074 y Nro. 1126 de 16 de marzo, 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción y sus correspondientes renovaciones, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo el derecho de movilidad y tránsito de los ciudadanos, así como, enfrentar la crisis económica generada por dicha pandemia, en el período comprendido entre el 17 de marzo y 12 de septiembre de 2020;
- Que,** la ARCERNNR, en cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones del Gobierno Nacional y sobre la base de los dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, expidieron las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020 de 9 de abril, 16 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales se aprobaron algunas medidas de compensación a los clientes de las Empresas Eléctricas de Distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de, facilitar a los usuarios del sector eléctrico el cumplimiento de sus obligaciones con dichas empresas, mientras dure el estado de excepción establecido con los precitados Decretos Ejecutivos, así como también para algunas actividades de las empresas eléctricas del país;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR*", cuyo proceso culminó el 1 de julio del año en curso; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las Direcciones que la conforman dentro de la ARCERNNR, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex ARCONEL;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 - LOAHCCS, la cual establece:
- "Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.*
- Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente..."*
- Que,** una vez conformada la ARCERNNR, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – DRETSE, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0008-M de 29 de julio de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE la documentación con los resultados del Análisis y Determinación de los Costos Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el período enero – diciembre 2021, para su respectivo trámite en cumplimiento a la normativa vigente.

Los resultados presentados en dicho análisis consideraron lo dispuesto en la precitada Resolución Nro. ARCONEL-002/2020, esto es, un incremento aproximado en la facturación del orden de 60 MM USD por efecto de la implementación del nivel tarifario al grupo de consumo industrial, básicamente a las tarifas con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y alto voltaje (AV1), lo cual, conforme lo dispone la LOSPEE, permite el cubrimiento de los costos del servicio eléctrico en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, lo cual tiene incidencia en la facturación del servicio de alumbrado público general;

Que, en atención a lo dispuesto en la LOAHCCS, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0080-ME de 03 de septiembre de 2020, la DRETSE, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, puso a conocimiento de la Administración su conformidad del Informe Técnico denominado "*ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19*", y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica; recomendando sean elevados para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio de la Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0287-OF de 24 de septiembre de 2020, se solicitó a las Empresas Eléctricas de Distribución la información física para la Actualización del Análisis y Determinación de los Costos de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general. Año 2021, con la finalidad de ajustar los valores que se hubiesen provocado por la pandemia;

Que, El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1165 de 29 de septiembre de 2020, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, cuyo Objeto es el desarrollo y la aplicación de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020 de 23 de noviembre de 2020, el Directorio de la ARCERNNR, resolvió entre algunos aspectos relacionados con la aplicación de la LOAHCCS, lo siguiente:

"Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. ARCONEL 002/2020 de 17 de abril de 2020, relacionado con la directriz emitida Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de considerar para la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, lo correspondiente al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje."

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M de 05 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021.*"; una vez que los citados documentos contaron con la conformidad de la citada Coordinación, a través del a través del Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0007-O de 09 de diciembre de se convocó a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica-SGTEE y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica-SDCEE del MERNNR para la presentación de los resultados obtenidos en el precitado análisis, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, dichos documentos sean elevados para conocimiento del Comité Técnico del Directorio para su análisis previo a la resolución por parte del Directorio Institucional;

- Que,** con fecha 11 de diciembre de 2020, se desarrolló la reunión virtual de trabajo con las mencionadas Subsecretarías, la SGTEE manifestó que, a través del Oficio remitido a la CTRCE de la Agencia el 09 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR ha dado los lineamientos solicitados por la Agencia, por tanto, se debe incluir en el desarrollo de los citados análisis de costos para el año 2021, conforme consta en el Acta Nro. DRETSE-EXTE-2020-001 de reunión;
- Que,** con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020, el Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, indicó a la Agencia, entre otros lineamientos, que el análisis de los costos de generación de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para el año 2021, debe incluir: 1) Lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la COVID-19 –LOAHCCS; 2) La ejecución del Plan de Obras y Estudios para controlar el fenómeno de erosión regresiva del río Coca; 3) El reconocimiento de valores correspondientes a pagos de capital e interés que deberá cubrir la Corporación por los créditos u otros instrumentos que haya suscrito para el financiamiento de proyectos; 4) La priorización de requerimientos para la ejecución y culminación de proyectos, cuya responsabilidad es de CELEC EP; y, 4) El impacto financiero anual y plurianual del ajuste salarial para los trabajadores en cumplimiento del Segundo Contrato Colectivo, suscrito por la Administración de CELEC EP y el Comité de Empresa CETRA-CELEC EP, enfatizándose que esta Agencia deberá considerar una optimización de los recursos a ser asignados en el año 2021 para la Corporación;
- Que,** la CTRCE, a través de la DRETSE, procedió, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, con el análisis y dentro de lo pertinente, con la actualización de la documentación e Informes Técnico-Económicos presentados con el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M, acogiendo las observaciones recopiladas en la reunión con las precitadas Subsecretarías del MERNNR y, fundamentalmente, lo instruido con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF, por lo que, se convocó a los delegados del Comité Técnico del Directorio Institucional a la reunión virtual de trabajo para la presentación de los resultados contenidos en los Informe Técnico e Informe Legal, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, del Comité Técnico, dichos documentos sean elevados para conocimiento y resolución por parte del Directorio Institucional;
- Que,** en reunión de Comité Técnico de Directorio, realizada el 14 de diciembre de 2020, la DRETSE realizó la exposición detallada de la metodología de asignación de costos, los principales resultados y las componentes de los costos del SPEE y SAPG a ser aprobados con el proyecto de resolución puesto en consideración del Directorio. En igual forma, en la reunión se recopilaron y acogieron las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico, conforme se detalla en el acta Nro. CTRCE-2020-011 de la reunión:
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0112-M de 16 de diciembre de 2020, la DRETSE presentó a la CTRCE la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME N°. DRETSE-2020-016 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."*; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han consideran las directrices emitidas por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable con el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF y las observaciones formuladas en la reunión del Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;
- Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia en atención a las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico y al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0637-ME de 16 de diciembre de 2020, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

Que, mediante Oficios Nros. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF y 70754-OF de 16 y 21 de diciembre, respectivamente, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico informó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable referente a los ajustes realizados en los informes técnicos – económicos, así como la solicitud de la conformidad del Viceministerio citado, respecto a los resultados expuestos en el Comité Técnico;

Que, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0529-OF de 20 de diciembre de 2020, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF, indicó a esta Agencia: *"Al respecto, y una vez que este Viceministerio ha tomado conocimiento del referido análisis, mucho agradeceré continuar con el procedimiento respectivo que le permita a la Agencia dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento."*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0272-ME de 23 de diciembre de 2020, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico denominado INFORME N°. DRETSE-2020-016 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2021."*; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el miércoles 30 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, respecto del Informe Técnico denominado INFORME Nro. DRETSE-2020-016 *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2021"* de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los Costos del Servicio de Alumbrado Público General correspondientes a cada una de las Distribuidoras y en caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio, conforme el detalle del Anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas de Distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, lo siguiente:

1. Establecer, mensualmente, los valores del costo de la energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público General, sobre la base de la liquidación singularizada emitida por el Operador Nacional de Electricidad-CENACE, para ser informados a las empresas eléctricas de distribución.
2. Notificar a las a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución.
3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.
4. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados del INFORME N°. DRETSE-2020-016 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2021*", aprobados con la presente Resolución, y la Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE
RENERIA
LANDIVAR**

Abg. María José Rentería Landívar

**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO DAVID
AGUILAR
ESPINOZA**

Mgs. Santiago Aguilar Espinoza

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES.**

Anexo: Costo del Servicio de Alumbrado Público General - Empresas Distribuidoras (USD)

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	VENTAS (kWh)	COSTO ENERGÍA (USD)	AO&M (USD)	CALIDAD (USD)	EXPANSIÓN (USD)	CONFIABILIDAD (USD)	COSTO TOTAL DEL SERVICIO (USD)
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	87.627.715	3.514.935	1.183.564	1.090.942	1.689.436	19.346	7.498.224
	AZOGUES	13.235.005	538.895	280.046	241.950	167.032	2.360	1.230.283
	CENTRO SUR	118.483.436	4.893.366	1.918.327	2.091.705	1.647.031	5.218	10.555.648
	COTOPAXI	37.057.341	1.595.448	529.415	661.381	1.004.234	7.369	3.797.846
	NORTE	65.758.403	2.579.902	1.160.884	820.317	1.197.554	3.416	5.762.073
	QUITO	255.978.484	10.228.621	4.770.681	900.739	5.127.193	16.589	21.043.823
	RIOBAMBA	37.801.593	1.526.867	509.734	205.314	476.447	25.547	2.743.909
	SUR	39.813.297	1.632.254	976.016	220.267	2.228.745	6.242	5.063.523
	GALÁPAGOS	2.919.090	-	229.746	95.109	84.783	10.098	419.736
	SUB TOTAL - EE (1)	658.674.365	26.510.289	11.558.413	6.327.724	13.622.455	96.185	58.115.066
	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEEL	UN - BOLÍVAR	20.955.219	844.120	582.849	262.232	606.377	4.708
UN - EL ORO		83.419.664	3.535.044	2.420.292	942.857	1.556.073	8.861	8.463.128
UN - ESMERALDAS		47.030.453	1.869.877	1.109.542	789.722	1.006.192	6.290	4.781.623
UN - GUAYAQUIL		182.107.043	7.394.587	5.712.013	1.493.216	1.211.737	23.329	15.834.882
UN - GUAYAS LOS RÍOS		105.260.666	4.380.124	2.816.499	1.308.354	1.838.155	4.681	10.347.814
UN - LOS RÍOS		39.722.017	1.605.093	816.186	705.645	638.828	4.415	3.770.168
UN - MANABÍ		140.529.539	6.307.564	2.661.468	1.036.951	2.669.674	8.990	12.684.648
UN - MILAGRO		39.942.308	1.702.280	1.457.922	587.957	833.351	14.116	4.595.626
UN - SANTA ELENA		36.982.384	1.517.417	1.241.118	573.828	1.195.740	17.601	4.545.703
UN - SANTO DOMINGO		69.905.447	2.909.829	2.464.091	657.519	4.108.607	11.919	10.151.965
UN - SUCUMBIÓS		37.464.433	1.629.484	772.723	532.696	76.409	11.235	3.022.547
SUB TOTAL - CNEEL (2)	803.319.173	33.695.419	22.054.703	8.890.977	15.741.145	116.147	80.498.390	
NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	1.461.993.537	60.205.708	33.613.116	15.218.701	29.363.600	212.331	138.613.456

Elaborado: Dirección de Regulación y Tarifas del Sector Eléctrico, DRETSE – ARCRNMR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.